



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 13 de julio de 2021.

VISTO:

El expediente N° 1853295, el cual contiene el Informe N° 287-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/USPP emitido por la Unidad de Seguros Públicos y Privados y el Memorando N° 517-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba la “Norma para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud”, el cual tiene como finalidad fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Auditoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales;

Que, de conformidad a la N.T. 035-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial de fecha 06.09.2005, denominada como “Norma Técnica de Supervisión Integral”, en el cual el Ministerio de Salud viene desarrollando un conjunto de intervenciones con la finalidad de mejorar la situación de salud de la población peruana con transparencia, equidad, eficiencia y calidad en el marco de los Lineamientos de Política Sectorial, así mismo ha señalado en su misión, regular y dirigir intervenciones sanitarias integrales con criterios de calidad, accesibilidad y eficiencia para contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de las personas;

Que, mediante la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el Estado reconoce el derecho a la atención en salud, con calidad y en forma oportuna que tienen todos los peruanos desde su nacimiento hasta su muerte, siendo para las personas en pobreza y extrema pobreza, con capacidad adquisitiva limitada, una puerta amplia de acceso a la salud;

Que, el Seguro Integral Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del TUP de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con la responsabilidad de la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las atenciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados;

Que, el Decreto Legislativo N°1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece en su artículo 6 que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud constituyen materia de control;

Que, mediante Informe N° 287-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/USPP, emitido por la Unidad de Seguros Públicos y Privados, propone el “PLAN DE SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD – AÑO 2021” de la Red de Salud Barranca Cajatambo, para su aprobación;

Que, el “PLAN DE SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD – AÑO 2021” de la Red de Salud Barranca Cajatambo tiene por objetivos evaluar el cumplimiento de las normas SIS y del MINSA en la atención

